

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sé publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta del Martes 14 de Mayo núm. 135, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Continúan las presentaciones á indulto en Navarra, habiéndolo verificado desde el parte anterior nueve en la capital, y en otros puntos hasta 475, entre ellos dos curas y un Oficial retirado.

El General Moriones se ocupa en la persecucion de los restos de la faccion Carasa, única que queda en Navarra.

Aragon.—El Gobernador militar de Teruel manifiesta que la faccion Madrazo, Pinchas y Montañés ha sido dispersada por las tropas que iban en su persecucion perdiendo bastantes armas, municiones y un caballo.

Castilla la Vieja.—El Capitan general manifiesta que la partida Muñiz en Leon, de la que se dice se ha separado el Canónigo Milla con 12 hombres, es la única que queda en el distrito, y la activa persecucion que sufre impide tome incremento. En el partido de Cerbera

(Palencia), la Guardia civil dispersó ayer una partida de unos 10 hombres montados que parece se dirigieron hacia Potes.

Castilla la Nueva.—El Teniente Coronel de la Guardia civil D. Juan Pastor ha logrado batir y poner en fuga la faccion del Cura de Alcabon, causándole dos muertos, dos heridos, cuatro prisioneros, y apresando siete caballos y varias armas y efectos.

Una partida de 80 hombres, procedente de la provincia de Guadalajara, se presentó anteayer en Jabaloyas (Teruel), la cual va mandada por Antonio Caja y el cabecilla Alfonso Alonso, de que anteriormente se ha hablado.

La faccion que apareció ayer en el Castañar (Toledo) va mandada por Francisco Bermudez, habiéndose llevado algunos caballos y marchando en direccion de la sierra.

Cataluña.—Dice el Capitan general que desde su último parte, cuyo extracto se comunicó ayer, no ha ocurrido novedad en aquel distrito.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Remitido a informe del consejo de Estado el expediente relativo á la renovacion de la comision permanente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial de Segovia el dia 8 de Marzo próximo anterior á que concurieron veinte y un diputado de los 25 que corresponden á la provincia, se trató de la renovacion parcial de los vocates de la comision. Con este motivo se dió cuenta de una comunicacion dirigida en 31 de Diciembre último, por D. José María de Ochoa, diputado por uno de los distritos de la capital en la que manifestó que habia optado por el destino de Gefe de Fomento para que habia sido nombrado. Surgió entonces la duda de si deberian entrar en sorteo para la renovacion las cinco plazas de que se componen toda la comision provincial, ó solo aquellas que tenían representantes en la de Segovia, estimándose como sorteada la vacante del Señor Ochoa; emitieron su parecer sobre el particular diferentes diputados, y declarando el punto suficiente discutido, se puso á votacion nominal el punto objeto del debate en los términos presentados por el Gobernador acordándose por once votos contra diez que entrasen en sorteo las cuatro plazas que se hallaban provistas; verificado lo cual, correspondió cesar en sus cargos á los Sres. Ruiz Zorrilla y Rodriguez, resultando despues elegidos para los puestos que estos y el Sr. Ochoa habian desempeñado, los Sres. Don Francisco Catáneo, D. Diego Gonzalez y por renuncia que en aquel acto hizo D. Julian Moreno Velasco, el nuevamente electo D. Estéban Moreno.

De este acuerdo se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. siete diputados apoyándose en el art. 58 de la ley provincial para demostrar la ilegalidad en que se habia incurrido, designándose por la

suerte no los tres cargos que de los cinco debian ser renovados, sino únicamente dos.—El Gobernador, al elevar este recurso en 20 de Marzo acompaña un informe de la Diputacion en el sentido de carecer de fundamento la instancia de los reclamantes, opinando del mismo modo aquella autoridad.—Remitidos todos los antecedentes á informe de esta Seccion, por Real orden de 25 del referido Marzo, no acierta en verdad á comprender como ha podido ser objeto de una seria impugnacion el acuerdo de que se trata.—Dispuesto está en el art. 58 de la ley provincial y en su concordante el 33 (no el 34 como equivocadamente se dice en el texto de la Ley) que los cargos de la comision duren dos años; que se verifique la renovacion por mitad; que se haga por sorteo la primera designacion y que salga primero el número mayor por no ser el total susceptible de exacta division.—Se vé, pues, por el mecanismo de la renovacion de estos cuerpos que el espíritu de la ley no es otro que buscar en el sorteo las mayores garantías de imparcialidad en la designacion de los individuos que han de cesar primero en sus funciones, lo cual se ha de entender lógicamente respecto de las personas, no de los cargos puesto que aquellas y no estos son las que exigen esa imparcialidad. Verdad es que la ley nada ha previsto respecto del caso actual de haber vacantes al tiempo de la renovacion, pero sobre ser innecesaria tanta precision, puesto que las leyes no pueden descender á todas las eventualidades, el buen sentido dicta que allí donde existe una vacante natural deba escusarse toda otra designacion.—Del haberse procedido en los términos que la minoría de la Diputacion propuso, esto es que hubieran entrado en suerte los cinco cargos de la comision, hubiera podido acontecer que tocando salir á tres vocales de los que entonces se hallaban en ejercicio, fuesen provistas sus tres vacantes á mas de lo que anteriormente habia resultado por renuncia del Sr. Ochoa, lo cual es evidentemente contrario al espíritu y á la letra de la ley

ofreciendo además el inconveniente para la renovación inmediata, de tener los cuatro vocales la misma antigüedad y necesitarse recurrir de nuevo al sorteo para averiguar á cual de los cuatro correspondería cesar. En vista, pues, de las consideraciones espuestas esta seccion opina: Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Sagasta.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 12 de Mayo, núm. 153, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con objeto de que á los Alcaldes municipales y personas particulares que con tanto celo como patriotismo vienen facilitando toda clase de noticias referentes á los movimientos de las facciones no se les cause la menor vejacion y atropello por las partidas que lleguen á entrar en los pueblos de su residencia; S. M. el Rey se ha servido disponer recomiende á V. E. muy especialmente, para que á su vez lo haga á todas las demas Autoridades y Jefes de columnas, que en todos los partes en que den noticias sobre las facciones reserven el conducto por donde las hayan obtenido.

Es asimismo la voluntad de S. M. encargue V. E. á todos los Jefes de columna, que si bien están obligados á combatir con la mayor energia y decision á las facciones armadas, deben á la vez conducirse con las Autoridades locales de los pueblos y habitas pacíficos con las consideraciones que son debidas á todo ciudadano, procurando inquirir noticias de los facciosos sin emplear medios violentos, aun en las localidades en que puedan encontrarse con individuos mas ó menos afectos á ellos; pues los que con su conducta favorezcan á las facciones deberán entregarse á los Jueces competentes para que sean juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1872.—Zavala.—A los Capitanes generales y General en Jefe del ejército del Norte.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CONTRATAS DE CONDUCCIONES DE EFECTOS ESTANCADOS.

En la Gaceta de Madrid número 125 del día 4 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en el día 3 de Junio próximo el servicio de transportes

de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares por término de tres años, á contar desde primero del inmediato Julio á 30 de Junio de 1875.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto se anuncie en los Boletines oficiales de provincias para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicho servicio, y sin embargo de que dicha Gaceta se halla de manifiesto en esta Administracion Económica para que puedan enterarse del citado pliego de condiciones los que lo deseen, se estraen á continuacion varias de las que contiene.

«El contrato regirá por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875; pero si llegada la época de su terminacion no hubiera la Hacienda hecho nuevo contrato con la anticipacion oportuna, el contratista continuará por seis meses mas.

Si en el trascurso de los periodos marcados, el Gobierno plantearse el desestanco ó suprimiese cualquiera de las dependencias, ó alterase el sistema administrativo, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

La Direccion general de Rentas dispondrá por medio de consignaciones mensuales las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones Económicas y Subalternas y dará aviso al contratista para que ejecute las remesas á los tres dias de recibir otro aviso de los Jefes de las Fábricas y Económicas.

Si trascurriesen seis dias desde el aviso y el contratista no hubiere recogido los efectos, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel.

El contratista recibirá los efectos en los almacenes de las Fábricas y Administraciones y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de estraccion, carga, descarga y entrega dentro de los almacenes.

Se facilitará al contratista la correspondiente Guia de los efectos que deba conducir con el peso en kilogramos por tabacos y timbrados, y el en bruto del total de la remesa y el término que para la entrega se le señala.

Si el contratista no hiciese las entregas de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en las Guías, pagará una multa de 25 pesetas por cada dia de demora.

Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á precio de Estanco, y las averias que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costas de la fabrica de que procedan.

El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia; de los que nombre dará cuenta á la Direccion general; si el contratista no residiere en Madrid, ó le conviniere nombrará un representante general en dicho punto.

Efectuada por el contratista la cabal entrega de los efectos, se le satisfarán los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes y á la consignacion de fondos que acordará la Direccion general del Tesoro. El contratista tendrá derecho al abono de 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas, habiendo reclamado su pago del Jefe económico; el interés empezará á devengarse á los 30 dias de haberse entregado la remesa. Podrá exigir la rescision del contrato siempre que los pagos sufran tres meses de retraso, y la cantidad del débito exceda de 250.000 pesetas.

El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de efectos públicos á los tipos admisibles

para dicho objeto, y otorgará tambien escritura pública obligándose á cumplir todas las condiciones del contrato.

Este se hará á virtud de licitacion pública y solemne el día 3 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas, por pliegos cerrados que se entregarán al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda acompañando por separado carta de pago de la Caja de Depósitos de haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial como se encarga, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Segovia 10 de Mayo de 1872.—Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion General de Rentas en orden de 8 del corriente mes, encarga á esta Administracion económica se publique en el Boletín oficial de la provincia por haberse cometido algunas equivocaciones al imprimirse en la Gaceta número 125 del día 4 del mismo mes, el pliego de condiciones para la subasta de transportes de tabacos y efectos timbrados; el siguiente anuncio que por rectificacion contiene la Gaceta de Madrid número 128 correspondiente al día 7 para que se tenga presente por las personas que deseen interesarse en dicha subasta y son á saber:

Página 325, columna tercera líneas 55 y 56 dice, *del aviso*; debe decir *del de arisa*.

Página 326 columna primera, líneas 16 y 17 dice, *salvo los exceptuados*; debe decir, *salvo los casos exceptuados*.

En las mismas página y columna, líneas 34 y 35 dice, *al Jefe de la Administracion económica de la*, debe decir; *el Jefe de la Administracion económica á la*.

En la misma página columna tercera línea 32 dice que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administracion económica de Cáceres es de 373 kilómetros y debe decir 273.

En las mismas página y columna línea 34 se espresa que la distancia de la Fábrica de Madrid á la Administracion económica de Castellon es de 273 kilómetros y debe decir 373.

En la página 327 columna segunda línea 21 se dice, que de Castellon á Morella hay 103 kilómetros y debe decir 105.

En la misma página columna tercera línea 43 se dice que de Leon á Villafranca del Bierzo hay 106 kilómetros y debe decir 105.

En la página 328 columna cuarta línea tercera se dice que de Zamora á Tabora son 59 kilómetros y debe decir 50.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se encargan.

Segovia 13 de Mayo de 1872.—Manuel Entero.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

El conocer con toda exactitud, por medio de la formacion de una estadística general y concienzuda el estado de riqueza de que goza el país cede exclusivamente al principio de alta administracion; por todos los Estadistas reconoci-

do, de que ningun país puede ser conveniente y equitativamente regido, sin una estadística verdadera y exacta. A esto es debido el que los Gobiernos de todas las Naciones, fijen con toda predileccion su cuidado en poseer una buena estadística. No por esto dejan de encontrarse dificultades para llevar á término la aplicacion de aquel principio, pero esas dificultades no son hijas de lo imposible de poner en práctica ese mismo principio, sino en las vulgares preocupaciones encarnadas en los sencillos aldeanos y cundidas, propagadas y sostenidas por alarmistas de oficio que las pregonan, en su posicion de que siempre se piden los datos estadísticos con el objeto de gravar los impuestos, y de aqui el que por regla general se procede siempre, por los que deben proporcionar los datos estadísticos, ser inexactos y diminutos en fijar la verdadera produccion y riqueza del país.

Hoy que el Gobierno que felizmente rige los destinos de la Nacion, se propone dar á la estadística el desarrollo que de sí exige, y que al efecto reclama los antecedentes y datos que se comprenden en el estado que á continuacion se publica, es necesario que los Ayuntamientos no aparten de su memoria las indicaciones que les dejo hechas para que separándose de la apreciacion vulgar que, maquiavélica, intencionada é interesadamente, se dá á esta clase de servicios, pongan un esquisito cuidado en ser exactos, llenando el referido estado con el resultado de la verdad de la produccion que tenga cada localidad, remitiéndole á este Gobierno de provincia y su Seccion de Fomento en todo lo que resta de mes, mediante que para el primero de Julio han de elevarse á la superioridad los trabajos que han de hacerse en dicha Seccion en vista de los datos que se piden á los municipios, y cuyos referidos trabajos son difíciles y complicados, exigiendo bastante tiempo para hacerles.

Si algunos Ayuntamientos encuentran dificultades en llenar el estado mencionado, con la nomenclatura del sistema métrico decimal podrán hacerlo con la expresion de la medida antigua comun y ordinaria del país, por obradas y fanegas, encargándose la seccion del ramo en hacer en esta oficina las correspondientes reducciones de un sistema á otro.

Del celo de los Ayuntamientos y sus Secretarios, por el mejor servicio público me prometo, que no defraudarán mis esperanzas, evitándome así el tomar, aun contra mi voluntad, medidas coercitivas contra los que aparezcan morosos.

Segovia 14 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Quintas.—Circular.

Debiendo tener este Gobierno conocimiento exacto de los mozos que hayan fallecido despues de haber sido incluidos en el sorteo que tuvo lugar el dia 5 del mes actual, asi como de aquellos que hubieren sido indebidamente incluidos y deben ser exceptuados con arreglo al art. 45 de la vigente ley de reemplazos; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en donde pudiera haber ocurrido al-

guno de los casos anteriormente expresados, lo pongan en conocimiento de esta superioridad en el momento de recibir el Boletin en que se inserta la presente circular, remitiendo en caso afirmativo la partida de defuncion ó documentos que justifiquen dichos extremos, teniendo entendido que de no cumplir exactamente este servicio, les parará á los pueblos el perjuicio que es consiguiente.

Segovia 14 de Mayo de 1872.
—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se egecutan por Administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Petas	Cs.
<i>Cañeria de la fuente del Campo San Roque.</i>						
Satisfecho por jonaes de hombres.....	130	75	»	»	150	75
Id. por cal comun y ladrillo á D. Julian Molina.....	»	»	47	»	47	»
Id. por herramienta á D. Facundo Salcedo.....	»	»	40	»	40	»
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	»	»	3	75	3	75
Id. por compostura de herramientas á D. Pedro de Torres.....	»	»	2	»	2	»
<i>Conservacion de los viveros del arbolado.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	43	»	»	»	43	»
Id. por un canal de hoja de lata á Don Ramon Sanz.....	»	»	34	»	34	»
<i>Reparacion del empedrado.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres.....	177	75	»	»	177	75
Id. por una docena de espuestas y una madeja de calzadera á D. Pedro Leon Ortega.....	»	»	7	25	7	25
<i>Alcantarilla de aguas inmundas de la calle de Santo Domingo.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	177	75	7	25	185	»
Satisfecho por jornales de hombres....	295	»	»	»	295	»
Id. por id. de una carreta.....	24	75	»	»	24	75
Id. por cal comun á Don Julian Molina.	»	»	30	»	30	»
Id. por id., boldosa y ladrillo á D. Clemente Martin.....	»	»	64	50	64	50
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	»	»	33	75	33	75
Id. por una docena de espuestas á Don Pedro Leon Ortega.....	»	»	6	50	6	50
Id. por compostura de herramientas á D. Pedro de Torres.....	»	»	3	»	3	»
	<u>519</u>	<u>75</u>	<u>137</u>	<u>75</u>	<u>457</u>	<u>50</u>

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Modesto García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha publicado en la Gaceta de Madrid del dia 17 del próximo pasado Abril, el siguiente Real Decreto.

«En vista de las consideraciones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesor químico y el comprofesor Leto en Medicina y Cirujía, nombrados por Real orden de 22 de Marzo de 1871 continuarán practicando los análisis químicos que procedan en las causas criminales correspondiente á todos los Juzgados y Tribunales del fuero comun de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º En remuneracion de este servicio percibirá el primero el sueldo anual de 3500 pesetas y de 2500 el segundo con exclusion de todo otro derecho y retribucion.

Art. 3.º Se señala asimismo la cantidad anual de 4000 pesetas para gastos de laboratorio, reactivos y pago de subalternos, que el Profesor químico percibirá mensualmente sin obligacion de dar cuenta de su inversion.

Art. 4.º El importe de los sueldos y gastos de que hablan los artículos anteriores se consignará en los próximos presupuestos generales del Estado; pero se harán efectivos entre tanto desde 1.º del mes próximo venidero con cargo al capítulo 8.º art. 2.º Seccion 3.ª del presupuesto en ejercicio, partida del imprevisto del Ministerio de Gracia y Justicia, á que vienen afectando el pago de los gastos de que se trata.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1.º las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, convincentemente recogidas y colocadas por el Médico forense ú otro perito, precintadas y selladas por el Juzgado ó Tribunal, que de la causa conozca, se remitirán por conducto del Presidente de la Audiencia correspondiente al de la de Madrid que los mandará entregar mediante el oportuno resguardo á los citados Profesores para que procedan á practicar el debido análisis, los que en su dia expedirán la certificacion ó informe de su resultado, que dirigirán por el mismo conducto al Juzgado ó Tribunal respectivo.—Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares. Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia del preinserto Real decreto, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla y se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito á fin de que por su parte le presten tambien el debido cumplimiento dando aviso á esta superioridad de quedar enterado.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Hilario María Gonzalez y Torres.—Señor Juez de primera instancia del Partido de...

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Ha llamado la atencion de esta Junta el que muchos maestros al enviar el es-

tado del tercer trimestre del actual año económico, al paso que confiesan estar satisfechos de la dotacion, emolumentos y material correspondiente á dicho período, reclaman por nota en los mismos lo perteneciente al 2.º y aun al 1.º del mismo año, añadiendo que los Alcaldes respectivos se escusan del pago de estos, alegando ser de la obligacion de sus antecesores; mas como en el Municipio se vea al ente moral y no á sus individuos, en los que componen aquel está el deber de atender á las necesidades, no solo de actualidad si que tambien al vacio que haya de periodos anteriores. Para poder hacerlo, tienen igualmente los Ayuntamientos por iniciativa de los Alcaldes, las atribuciones y derechos de pedir cuentas de la administracion economica á sus antecesores, y de realizar la cobranza de lo que estos salgan adeudando en tal sentido.

En su consecuencia, los actuales Alcaldes que se hallen en el caso que motiva esta circular, procederán inmediatamente á la aclaracion de las cuentas de sus antecesores, y al percibo de lo que estos salgan adeudando al municipio, pagando las obligaciones de la primera enseñanza que se hallen en descubierto, y remitiendo luego á esta Corporacion los justificantes de haberlo así verificado.

Se advierte á los que miran con indiferencia este asunto y no den cumplimiento á lo arriba dicho, que esta Junta, de acuerdo con S. E. la Diputacion provincial, expedirá, pasado el término de quince dias, á contar desde el en que se publique esta en el Boletin oficial, comisionados competentes que á costa de los causantes hagan las liquidaciones, y procedan luego á la exaccion legal del principal y las costas que se ocasionen hasta la completa solvencia.

Se recomienda á los Alcaldes ó Secretarios de Ayuntamiento, el que por los medios que acostumbren, notifiquen esta circular á los maestros y maestras de escuela pública, permitiéndoles sacar copia de ella, y se advierte á estos últimos funcionarios, el que espresen en los recibos de lo que como á tales se les entregue, el nombre de la persona que les haga el pago; pero refiriéndole á los débitos mas antiguos, desde que esta obligacion se halla á cargo de los municipios, con lo cual se evitará el trastorno que ocasiona en la Contabilidad el dejar en descubierto créditos anteriores á los pagos que se realizan.

Segovia 7 de Mayo de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos sin el competente permiso, D. Francisco Arranz, maestro de la escuela pública de Frumales y el de la de Adrados D. Juan Corral, dejando abandonada la enseñanza de orden de la Direccion general del ramo, se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, se presenten á esta Junta para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 13 de Mayo de 1872.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—El Secretario, Juan Trujillo.